



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17970 y 184/17972

06/07/2020

43845 y 43847

AUTOR/A: MELJÓN COUSELO, Guillermo Antonio (GS); SENDEROS ORAÁ, Daniel (GS)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, se informa que el pasado 19 de mayo el Consejo de Ministros remitió a las Cortes el primer Proyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética (PLCCTE).

Se dio así inicio a la tramitación parlamentaria del primer proyecto legislativo para que España alcance la neutralidad de emisiones no más tarde de 2050, en coherencia con el criterio científico y las demandas de la ciudadanía.

En cuanto a la suspensión de proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos con la entrada en vigor de esta futura Ley, cabe señalar lo dispuesto en el artículo 8 y en su Disposición Transitoria primera:

“Artículo 8 Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

1. A partir de la entrada en vigor de esta ley no se otorgarán en el territorio nacional, incluido el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, nuevas autorizaciones de exploración, permisos de investigación de hidrocarburos o concesiones de explotación para los mismos, regulados al amparo de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y del Real Decreto-ley 16/2017, de 17 de noviembre, por el que se establecen disposiciones de seguridad en la investigación y explotación de hidrocarburos en el medio marino.

Asimismo, a partir de la entrada en vigor de esta ley, no se otorgarán nuevas autorizaciones para realizar en el territorio nacional, incluido el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, cualquier



actividad para la explotación de hidrocarburos en la que esté prevista la utilización de la fracturación hidráulica de alto volumen. [...]”

Disposición transitoria primera. Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

- 1. Lo previsto en el artículo 8 será de aplicación a todas las solicitudes de autorizaciones de exploración y de permisos de investigación de hidrocarburos que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor de la presente ley.*
- 2. Las solicitudes de concesiones de explotación asociadas a un permiso de investigación vigente, que se encuentren en tramitación antes de la entrada en vigor de esta ley, se registrarán por la normativa aplicable al tiempo de otorgarse el citado permiso de investigación, a excepción de la posibilidad de prórroga, que se excluye expresamente.*
- 3. Los permisos de investigación y las concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos ya vigentes que se encuentren ubicados en el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental no podrán prorrogarse, en ningún caso, más allá del 31 de diciembre de 2042.”*

Por ello, hay que remitirse al citado Artículo 8 y a la Disposición Transitoria primera, si bien dependerá de su contenido una vez finalice la tramitación parlamentaria de este Proyecto de Ley.

Madrid, 24 de agosto de 2020

